

ORDEN de 14 de agosto de 1971 por la que se incluye en la propuesta de seleccionados a ingreso directo en la provincia de Segovia, efectuada por Orden de 29 de octubre de 1970, a don José Luis Llorente Gómez.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en el número 4 de la Orden de 29 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre), por la que se verifica la selección de los Maestros de Primera Enseñanza del plan 1967 para ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, y la de 30 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1971), por la que se excluye de la relación de seleccionados de la provincia de Segovia a doña Adela Muñoz San Atanasio, por no presentar la documentación preceptiva, y vistos los expedientes académicos de dicha provincia, se viene en conocimiento de que por el orden de méritos preestablecido le corresponde ser seleccionado a don José Luis Llorente Gómez.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Incluir a don José Luis Llorente Gómez con el número 8 de la propuesta de Maestros seleccionados en la provincia de Segovia, efectuada por Orden de 29 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre).

Segundo.—Por los correspondientes Servicios Provinciales del Departamento se le adjudicará destino con carácter provisional, causando alta en el Cuerpo en la misma fecha que los de su promoción—30 de diciembre de 1970—, posesionándose con efectos económicos y administrativos del día en que, una vez nombrado con tal carácter, se lleve efectivamente a cabo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se anuncian diversos puestos de trabajo para Médicos en Institutos Nacionales, Técnicos y Secciones Delegadas de Enseñanza Media.

Siendo precisa la contratación de 668 puestos de trabajo para personal médico, con objeto de prestar servicios que más adelante se especifican, en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Técnicos y Secciones Delegadas actualmente en funcionamiento, y con el fin de ofrecer la debida publicidad de los puestos vacantes y de poseer una información precisa sobre méritos de los posibles aspirantes a la celebración de dichos contratos, se anuncian estos puestos para que puedan ser solicitados por los interesados, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a **Régimen jurídico de prestación de servicios.**—Las personas que sean seleccionadas para prestar dichos servicios como consecuencia de este anuncio no adquirirán la condición de funcionario de carrera de la Administración Civil del Estado.

2.^a **Régimen económico.**—Las retribuciones se ajustarán al cuadro anexo I.

3.^a **Obligaciones.**—Reconocimiento anual de los alumnos durante el primer trimestre del año escolar. En caso necesario se repetirá dicho reconocimiento en el segundo y tercer trimestre.

Cumplimentar la ficha médica oficial.

Prestación de primeros auxilios en caso de accidente de los alumnos.

Vigilar las exenciones de gimnasia y ordenar, en cada caso, los tipos de ejercicios físicos apropiados.

Reconocer a los alumnos seleccionados para actividades deportivas y orientar a los alumnos sobre el deporte o deportes más idóneos en cada caso.

Dar conferencias sobre prevención de toxicomanías, educación sexual, orientación vocacional, etc.

Colaborar en la evaluación continua del rendimiento educativo de los alumnos que prevé la Ley General de Educación y el Decreto 2618/1970, de 22 de agosto, realizando todas las actividades previstas en la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1970 y en la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de 17 de noviembre de 1970.

Cuidar y velar por todo lo relacionado con la sanidad del Centro, tanto en la higiene privada como en la pública y dar cumplimiento a todo lo ordenado por las Jefaturas Provinciales de Sanidad e Inspección Central de Servicios Médicos.

Realizará labor inspectora en las altas y bajas del personal docente, dando un diagnóstico y días probables de duración de la enfermedad.

En general las que dimanen de las instrucciones correspondientes de la Inspección Central de Servicios Médicos.

4.^a **Requisitos exigidos.**—Las personas que aspiren a los puestos de trabajo citados deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía y colegiado en el correspondiente Colegio Provincial de Médicos de España.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Carecer de antecedentes penales.

f) Cuando se trate de aspirantes del sexo femenino, haber cumplido el Servicio Social, salvo que estuvieren exentos de su prestación.

h) Comprometerse a prestar, como requisito previo a la incorporación al servicio, el juramento de acatamiento a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

i) No alcanzar durante el curso 1971-72 los setenta años de edad.

5.^a **Circunstancias excluyentes.**—No podrán ser seleccionadas las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

a) Los funcionarios en situación de servicio activo en Cuerpos de la Administración del Estado, Institucional, Local, de Justicia, Militar o del Movimiento, sin la previa autorización de compatibilidad que acredite que pueden desempeñar la función con arreglo a los horarios de trabajo que rijan en los respectivos Centros.

b) Quienes sean funcionarios de empleo eventual o interinos de la Administración Civil del Estado.

c) Los que tengan celebrado un contrato de colaboración temporal con la Administración Civil del Estado.

6.^a **Solicitudes.**—Los aspirantes presentarán la correspondiente solicitud, ajustada al modelo que en relación anexa se indica, acompañada de un «currículum vitae».

7.^a **Forma y plazo de presentación de solicitudes.**—Las instancias debidamente reintegradas y dirigidas al Ilustrísimo señor Director general de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, serán presentadas en el plazo de diez días naturales a partir de la publicación del presente anuncio en la Delegación de Educación y Ciencia de la provincia donde radique el Centro que solicita.

Podrá solicitarse un puesto de trabajo en varios Centros de la misma provincia o localidad, aunque se formalizará con título para un solo Centro.

8.^a **Selección de candidatos.**—Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal, con el asesoramiento de la Inspección Central de Servicios Médicos, seleccionará a los candidatos que estime más idóneos.

Los contratos de colaboración temporal serán formalizados por la Delegación de Educación y Ciencia de la provincia a que pertenezca el Centro para el que se ha seleccionado.

9.^a **Incorporación al servicio.**—El personal seleccionado deberá cumplir un horario mínimo de dos horas diarias con arreglo a las instrucciones que dimanen de la Inspección Central de Servicios Médicos.

Con anterioridad al comienzo de la prestación de servicios los candidatos seleccionados habrán de aportar los documentos acreditativos de que cumplen todas y cada una de las condiciones exigidas en este anuncio.

10. Al personal seleccionado, de acuerdo con la base primera de este anuncio, le será de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley de Funcionarios Civiles del Estado para el personal contratado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de septiembre de 1971.—El Director general. Pedro Segú y Martín.

Sr. Subdirector general de Personal.

ANEXO I

Número de puestos de trabajo	Centros	Número de alumnos oficiales	Retribución mensual (1)
292	I.N.E.M. y Sec. Del	Hasta 600	5.000
260	I.N.E.M. y Sec. Del	De 601 a 1.200	8.000
46	I.N.E.M. y Sec. Del	De 1.201 a 1.800	10.000
14	I.N.E.M. y Sec. Del	Más de 1.800	13.000
98	I.T.E.M.	Hasta 600	5.000
20	I.T.E.M.	De 601 a 1.200	8.000
668 (2)			

(1) Tendrán derecho a dos pagas extraordinarias en proporción al tiempo de servicios prestados en cada semestre natural.

(2) Las retribuciones se fijan en base a la matrícula de alumnos oficiales—del curso 1970-71, los módulos retributivos permanecerán inalterables— durante el curso 1971-72.